Α.Ι.

## **INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez la presente demanda para resolver solicitud de retiro.

## CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220 j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el **Dr. YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO**, haciendo uso del poder conferido por los señores de Víctor Alonso, Mayerly Andreina y Cleo Samayi Plata Unibio; Saúl Unibio Villamizar, Elizabeth Unibio Villamizar; Arnaldo Ramírez Unibio, Jorge Ramírez Univio, Marcos Antonio Ramírez Unibio, Marlene Ramírez Unibio y Nohora Helena Díaz Univio, solicita al Juzgado el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Revisado el expediente se constata que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes SAÚL UNIBIO REYES y MARÍA OFELMINA VILLAMIZAR DE URIVIO presentada a través de mandatario judicial por los señores Víctor Alonso, Mayerly Andreina y Cleo Samayi Plata Unibio en representación de su progenitora EMPERATRIZ UNIBIO DE PLATA (Q.E.P.D.); los señores Saúl Unibio Villamizar y Elizabeth Unibio Villamizar; quienes actúan en nombre propio y calidad de herederos de los causantes; así mismo; los señores Arnaldo Ramírez Unibio, Jorge Ramírez Univio, Marcos Antonio Ramírez Unibio, Marlene Ramírez Unibio y Nohora Helena Díaz Univio, en representación de su progenitora NIEVES UNIVIO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.) como heredera del señor SAÚL UNIBIO REYES (Q.E.P.D.); concediéndole para ello el término legal.

Por lo anterior, se tiene que la demanda a la fecha no había sido admitida y por consiguiente ni siquiera se había notificado; por tanto, siendo procedente la solicitud elevada a la luz de la norma citada, se accederá a ella.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

## **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes SAÚL UNIBIO REYES y MARÍA OFELMINA VILLAMIZAR DE URIVIO, instaurada mediante apoderado legalmente constituido por los señores Víctor Alonso, Mayerly Andreina y Cleo Samayi Plata Unibio en representación de su progenitora EMPERATRIZ UNIBIO DE PLATA (Q.E.P.D.); los señores Saúl Unibio Villamizar y Elizabeth Unibio Villamizar; quienes actúan en nombre propio y calidad de herederos de los causantes; así mismo; los señores Arnaldo Ramírez Unibio, Jorge Ramírez Univio, Marcos Antonio Ramírez Unibio, Marlene Ramírez Unibio y Nohora Helena Díaz Univio, en representación de su progenitora NIEVES UNIVIO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.) como heredera del señor SAÚL UNIBIO REYES (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO** hay necesidad de hacer entrega de los anexos al peticionario; toda vez, que el expediente es digital.

**TERCERO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b109f1360897ae717d42f124dcd0a8d4ce85a782795218ffe26acea61994fd

Documento generado en 20/10/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica